



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

"Por la cual se otorga una Autorización de Aprovechamiento forestal único"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL-CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además

Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y Directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el decreto 2811 de 1974 señala en el Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Que, el decreto 1076 de 2015 señala en los siguientes artículos:

artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;;

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

PARÁGRAFO 2. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Que, el artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS identificada con NIT 890500514-9 actuando mediante apoderado general doctor IVÁN DAVID TORRADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.535.006 de Cúcuta (N. de S.), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 412.102 del Consejo Superior de la Judicatura lo cual acredita mediante el poder que le fue concedido por el Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad mediante Escritura Pública No. 1541 del 05 de julio de 2024 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, solicita mediante

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

radicado 2025060000000202 del 14 de enero de 2025 expediente NEPTUNO 35438 permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos para la construcción de la Red eléctrica 34.5 y 13.8KV (39.91 Km) desde la subestación eléctrica Ábrego, ubicada en el municipio de Ábrego, atravesando las veredas Los Piñitos, El Molino, El Otro Lado, San Miguel, El Rincón, El Soltadero, Sector Kilómetro 9, Brisas del Tarra, Quebrada Paramillo, Carrizal, El Tarra, Kilometro 45, La Urama, Alto del Pozo, Kilometro 12 (Abrego) hasta la nueva estación alto del pozo ubicada en el municipio de Villa Caro atravesando las veredas Villa Nueva y San Juan.

Que, una vez cumplido los requisitos mínimos legales para adelantar el trámite correspondiente, la Oficina Asesora Jurídica de Ocaña y la oficina designada para los aprovechamientos conceptuó favorablemente,

Recomendando la expedición del auto de inicio del trámite 004 del 21 de enero de 2025, el cual fue proferido por ésta Territorial y en el mismo se ordenó la visita ocular, dentro de la cual se y se conceptuó lo siguiente:

Que, una vez practicada la visita técnica y verificada la información presentada en la visita técnica para Aprovechamiento Forestal "UNICO". Se emite el concepto técnico calendado 22 de abril de 2025 por parte del funcionario PERDO PABLO TORRES ORTEGA y contratista CARLOS MARIO RIZO AREVALO, rinde el siguiente informe:

GENERALIDADES

El permiso de aprovechamiento forestal único es para para la construcción de la Red eléctrica 34.5 -13.8kV (39.89km) desde la subestación eléctrica Planta Ábrego, ubicada en el municipio de Ábrego, atravesando las veredas Los Piñitos, El Molino, El Otro Lado, San Miguel, El Rincón, El Soltadero, Sector Kilómetro 9, Brisas del Tarra, Quebrada Paramillo, Carrizal, El Tarra, Kilometro 45, La Urama, Alto del Pozo, Kilometro 12 (Ábrego) hasta la nueva subestación Alto del Pozo ubicada en el municipio de Villa Caro, atravesando las veredas de Buenos Aires y San Juan, solicitado mediante radicado 202506000000020-2 el 01 de enero 2025, Por el señor IVAN DAVID TORRADO PEREZ en calidad de apoderado de la Empresa Centrales Eléctricas CENS S.S; para talar 101 árboles; existentes en el corredor de trazado de la línea en mención. Los detalles y estudios se relación en los documentos anexos especialmente plan de aprovechamiento forestal único y plan de manejo de especies, presentado mediante link o enlace en oficio de radicación de la información.



Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

Para la interconexión entre las dos subestaciones dentro del alcance del proyecto contempla el suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de 30.1km de red 34,5kV en circuito sencillo, para lo cual se considera las siguientes obras y actividades como: Obras civiles, suministro y montaje de postes de fibra de vidrio PRFV y concreto. Suministro e instalación de cable cantón AAAC 394,5 MCM desnudo y cubierto (semiaislado). Suministro y montaje de cable de guarda extra resistente 3/8. Suministro e instalación de sistemas de puesta a tierra para la red, de acuerdo con lo establecido en la norma CENS.

INVENTARIO FORESTAL

El estudio identifica en total ciento once (111) individuos arbóreos, de los cuales setenta y siete (77) van a ser objeto de aprovechamiento y están distribuidos en 21 especies. Estos individuos arbóreos suman un volumen total de madera de 9.66m³ 29.67m³, y un volumen comercial de 1.27m³ y 4.35m³ de los individuos producto del inventario, respectivamente, como se relacionan a continuación:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	Cant	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
1	Acebos	<i>Ilex cf. peruvata</i>	AQUIFOLIACEAE	1	0.022	0.145	0.032
2	Ahuyamo	<i>Clethra fagifolia</i> var. <i>bicolor</i> (Kunth) Sleumer	CLETHRACEAE	4	0.218	1.416	0.212
3	Arrayán	<i>Calycolpus montizianus</i> (O. Berg) Burret	MYRTACEAE	4	0.081	0.366	0.006
4	Arrayán blanco	<i>Myrcianthes leucoxyla</i> (Ortega) Mc Vaugh	MYRTACEAE	1	0.008	0.031	0.006
5	Azuceno	<i>Ladenbergia macrocarpa</i> (Vahl) Klotzsch	RUBIACEAE	1	0.022	0.145	0.016
6	Cheflera	<i>Schefflera</i> sp. J.R.Forst. & G.Forst.	ARALIACEAE	8	0.097	0.597	0.149
7	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill	CUPRESSACEAE	22	2.529	21.280	2.748
8	Clusia	<i>Clusia</i> sp. L.	CLUSIACEAE	2	0.032	0.187	0.034
9	Encenillo	<i>Weinmannia tomentosa</i> L.fil.	CUNONIACEAE	3	0.138	0.673	0.078
10	Encenillo manzano	<i>Weinmannia balbisana</i> Kunth	CUNONIACEAE	1	0.061	0.459	0.005
11	Espadero cucharo	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R.Br.	PRIMULACEAE	12	0.237	1.558	0.539
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill	MYRTACEAE	1	0.022	0.134	0.034
13	Ficus	<i>Ficus</i> sp. L.	MORACEAE	1	0.018	0.105	0.040
14	Gaque	<i>Clusia multiflora</i> Kunth	CLUSIACEAE	6	0.114	0.819	0.289
15	Lagartillo	<i>Zanthoxylum</i> sp. L.	RUTACEAE	1	0.010	0.044	0.007
16	Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i> (Benth.) Parra-Os. <i>Gaiadendron punctatum</i> (Ruiz & Pav.) G. Don	MYRICACEAE	1	0.080	0.418	0.006
17	Limoncillo	<i>Oreopanax incisus</i> (Willd. ex Schult.) Decne. & Planch.	LORANTHACEAE	1	0.018	0.092	0.013
18	Manos de oso		ARALIACEAE	1	0.008	0.031	0.003
19	Miconia	<i>Miconia cf. elata</i>	MELASTOMATACEAE	4	0.072	0.418	0.032
20	Montefrio	<i>Alchornea glandulosa</i> Poepp.	EUPHORBIACEAE	1	0.011	0.065	0.001
21	Pino pátula	<i>Pinus patula</i> Schiede ex Schltdl. & Cham.	PINACEAE	1	0.070	0.686	0.105

PLAN DE MANEJO DE VEDA PARA ESPECIES AMENAZADAS

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

Es preciso resaltar que para la ejecución del proyecto teniendo en cuenta las características del ecosistema y la importancia y sensibilidad de las especies declaradas bajo categoría de amenaza y en veda, se requiere identificarlas, inventariarlas y formular e implementar un programa para el rescate de flora epífita y forófitas las cuales deberán tener manejo especial

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del decreto 2106 de 2019, "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado

Importancia de las Epifitas: Estas especies vegetales son uno de los componentes más importantes en la dinámica de los ecosistemas del área de influencia de este proyecto, ya que proporcionan diferentes tipos de hábitat, proveyendo tanto resguardo como alimento para la fauna, contribuyendo de esta manera a incrementar la biodiversidad de los bosques. También cumplen una función importante como es la de retenedoras de agua, la cual mantiene reguladas las cuencas que se encuentran en este trayecto del proyecto, así mismo la biomasa que acumulan.

Dentro del estudio del componente biótico, específicamente, de la caracterización con algún tipo de restricción (veda) dentro del proyecto, la empresa elaboró un documento anexo llamado "Levantamiento de veda para el proyecto eléctrico Alto del Pozo de CENS S.A. E.S.P. en los municipios Ábrego y Villa Caro, Norte de Santander anexando el correspondiente Plan de Manejo de Veda para el Proyecto, Alto de Pozo los municipios Ábrego y Villa Caro, Norte de Santander".

PROPUESTA RESUMEN PARA MAENJO DE ESPECIES EN VEDA

La propuesta general incluye el rescate, traslado y reubicación del 80% de individuos sanos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir. La supervivencia esperada será igual o mayor al 80%. Con un costo estimado de este programa de manejo es de \$ 76.610.000 para el 2024. Anexo 5 de PMA especies en veda.

Traslado y reubicación de epifitas vasculares. Las epifitas serán reubicadas en áreas dentro de los municipios dentro del AID con similares condiciones ecológicas de hábitats donde puedan adaptarse, como fragmentos de vegetación secundaria alta o relictos de bosque procurando siempre que las condiciones del sitio receptor sean similares al lugar de origen. Algunos de los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los farolitos receptores son los siguientes: En lo posible seleccionar la misma especie de forófito del cual fue extraída la epífita. Los feófitos seleccionados serán marcados y georreferenciados para su ubicación y posterior seguimiento. Para la reubicación se tendrá en cuenta lo siguiente:

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

La cantidad de epífitas a establecer por forófito será determinada en el momento de la reubicación de acuerdo con el criterio establecido por el profesional encargado del Plan de Manejo de las especies epífitas, el cual determinará la capacidad de cada hospedero. Como sustrato se utilizará hojarasca o material orgánico. Siempre se buscará dar un buen soporte dentro del forófito, teniendo preferencia a ubicarlas en ramas gruesas. Las epífitas deben ser fijadas con cabuya o fique u otro elemento orgánico.

Al finalizar las actividades de traslado, rescate y reubicación, se evaluará la cantidad de epífitas rescatadas describiendo las ventajas o dificultades presentadas en el proceso, así como el porcentaje de mortalidad de los individuos rescatados para cada especie de epífitas trasladadas.

Dentro de los parámetros a evaluar dentro del seguimiento y monitoreo de las especies con alto valor de conservación, se considerará lo siguiente: porcentaje de epífitas vasculares rescatadas y sobrevivencia de epífitas reubicadas.

En el presente informe se realiza una descripción de los diferentes indicadores expuestos y se incluyen unos adicionales para el monitoreo de la colonización.

INVENTARIO DE ESPECIES AMENAZADAS Y EN VEDA

Familia	Especie	Resolución 213 de 1977	IAvH - Convenio Interadministrativo No. 470 de 2019	RACN	Libros Rojos de Colombia - Trópicos	CITES
Bromeliaceae	<i>Tillandsia archeri</i> L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia biflora</i> Ruiz & Pav.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia complanata</i> Benth.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia schultzei</i> Harms	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia usneoides</i> (L.) L.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia turneri</i> Baker	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia cf. adpressa</i>	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia cf. bulbosa</i>	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia cf. denuclata</i>	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia cf. nestrepana</i>	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Tillandsia cf. utriculata</i>	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Tillandsia</i> sp1. L.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Tillandsia</i> sp2. L.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Tillandsia</i> sp3. L.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Tillandsia</i> sp4. L.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Tillandsia</i> sp5. L.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Tillandsia</i> sp6. L.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Vriesea tequendamae</i> (André) L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Vriesea robusta</i> (Griseb.) L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Vriesea cf. heterandra</i>	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Vriesea</i> sp1. Lindl.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Vriesea</i> sp2. Lindl.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Guzmania glomerata</i> Mez & Wierckie	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Guzmania triangularis</i> L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Guzmania</i> sp1. Ruiz & Pav.	Considerada	Priorizada	-	-	-
	<i>Racinoa tetrantha</i> (Ruiz & Pav.) M.A.Spencer & L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Racinoa racreuxii</i> (André) M.A.Spencer & L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	LC	LC	-
	<i>Racinoa</i> sp. M.A.Spencer & L.B.Sm.	Considerada	Priorizada	-	-	-

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

TABLA 2: Inventario de especies amenazadas y en veda. CENS, 2024.

PROPUESTA DE MANENJO DE ESPECIES EN VEDA:

La propuesta presentada consiste en el rescate, traslado y reubicación del 80% de individuos sanos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir. La supervivencia esperada será igual o mayor al 80%. Con un costo estimado de este programa de manejo es de \$ 76.610.000 para el 2024

OBSERVACIONES

Para emitir el informe técnico se realizaron las correspondientes visitas oculares Al trazo de la instalación del proyecto para verificar la información técnica presentada en los siguientes documentos: Cartografía del PAFU; fichas del PMA, Plan de compensación forestal y plan de manejo de especies en veda.

Revisado el inventario forestal, evaluado los documentos de soporte y las propuestas de compensación ambiental con las consideraciones y ajustes técnicos de la Corporación se considera que viable ambientalmente desde el punto de vista técnico otorgar permiso de aprovechamiento forestal Único A , CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A ESP en este caso representada legalmente por el señor IVAN DAVID TORRADO PEREZ en calidad de apoderado, para que realice la tala de (77) individuos arbóreos de las especies forestales contenidas en el inventario forestal anexas en este concepto y reubicación de las especies (629) en veda que deben intervenir en el trazado del proyecto construcción de la Red eléctrica 34.5 -13.8kV (39.89km) desde la subestación eléctrica Planta Ábrego, ubicada en el municipio de Ábrego, atravesando las veredas Los Piñitos, El Molino, El Otro Lado, San Miguel, El Rincón, El Soltadero, Sector Kilómetro 9, Brisas del Tarra, Quebrada Paramillo, Carrizal, El Tarra, Kilometro 45, La Urama, Alto del Pozo, Kilometro 12 (Ábrego) hasta la nueva subestación Alto del Pozo ubicada en el municipio de Villa Caro, y que están contenidas en las tabla síntesis de especies amenazadas en veda e inventario forestal.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y Directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que: el artículo 57 del decreto 1791 de Octubre 04 de 1996, dispone que cuando se quiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicios a la estabilidad de los suelos , a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructuras o

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, El decreto 1076 del 2015. Artículos 2.2.1.1.5.1 Verificación: cuando la corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público deberá verificar como mínimo las razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean motivo de la solicitud; como es este caso específico.

Que, El Artículo 2.2.1.1.5.7 Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural en bosques de dominio público o privado, el interesado debe presentar un inventario estadístico con un error de muestreo no superior a 15% y una probabilidad del 95 %; pero para este caso el inventario se realizó inventario a un 100 % de los individuos con su correspondiente ficha técnica para cada uno.

Que. En el Sector eléctrico: del Artículo 2.2.2.3.2.3 Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales. De lo cual los tendidos de línea que operan a menos de 50 kV no están obligadas a tramitar la licencia ambiental, no obstante, para la ejecución de los proyectos y actividades se deberán tramitar y obtener los permisos, autorizaciones y concesiones a que haya lugar por el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, así como la ejecución de las medidas de manejo ambiental respectivas, bajo un criterio de desarrollo sostenible"

PROPUESTA DE COMPENSACIÓN FORESTAL

Con el fin de mitigar el efecto ambiental negativo derivado de la erradicación de dichos individuos arbóreos siendo este el efecto de más significancia sobre el medio ecológico y paisajístico, el solicitante presenta la siguiente medida de compensación ambiental que en síntesis consiste en LA ADQUISICION DE UN PREDIO DE 1.23 HECTAREAS CON SU CERRAMIENTO, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL E INFORMES AMBIENTALES Y SEGUIMIENTO por un valor total de cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos. (\$ 482.482.000)

1. La Corporación considera que es de más significancia ambiental y repercusión social positiva aplicar estos recursos a \$ 482.482.000 a valores 2024, el 50 % para entrega usuarios de árboles forestales y frutales de la región, que se entregarían en el área de influencia directa del proyecto a las familias afectadas y 50 % para desarrollo de proyectos apícola comunitario el cual es de importancia social y ambiental en la región.

2. En cuanto a la PROPUESTA DE MANEJO DE ESPECIES EN VEDA relacionada con Rescate, traslado y reubicación del 80% de individuos sanos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir. La supervivencia esperada será igual o mayor al 80%. Con un costo estimado de este programa de manejo es de \$ 76.610.000 a precios 2024, esta propuesta se acepta acompañada en un plan de manejo específico e informes semestrales de los alcances y logros; en consideración que estas especies son demasiado frágiles de difícil adaptación que necesitan especial atención y la supervivencia superior al 90 %

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta los considerandos de este concepto y las evaluaciones técnicas se concluye que se debe otorgar autorización de aprovechamiento forestal único, para ejecutar las obras del proyecto denominado CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA 34.5 Y 13.8 kv EN 39.91 Km desde la subestación localizada entre el municipio de Abrego hasta la estación eléctrica del Alto del Pozo municipio de Villa Caro. Para lo cual se requiere talar setenta y siete (77) árboles que van a ser objeto de aprovechamiento y están distribuidos en 21 especies. Estos individuos arbóreos suman un volumen total de madera de 9.66m³ 29.67m³, y un volumen comercial de 1.27m³ y 4.35m³ de los individuos producto del inventario, respectivamente
2. Adicionalmente se requiere autorizar la intervención mediante Rescate, traslado y reubicación del 90% de individuos sanos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir.
3. La compensación por aprovechamiento forestal requerida será; aplicar estos recursos \$ 482.482.000 a valores 2024, el 50 % para entrega usuarios arboles forestales y frutales de la región, que se entregarían en el área de influencia directa del proyecto a las familias afectadas y 50 % para desarrollo de proyecto apícola comunitario con su respectivo acompañamiento el cual es de importancia social y ambiental en la región.
4. El MANENJO DE ESPECIES EN VEDA, relacionada con Rescate, traslado y reubicación de individuos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir. La supervivencia esperada será igual o mayor al 90%. Con un costo estimado de este programa de manejo es de \$ 76.610.000 a precios 2024, esta propuesta se acepta acompañada en un plan de manejo específico e informes semestrales de los alcances y logros; en consideración que estas especies son demasiado frágiles de difícil adaptación que necesitan especial atención y la supervivencia superior al 90 %
5. Al iniciar el proceso de tala de árboles se debe comunicar a la Corporación para realizar el respectivo seguimiento, informándole además que la madera resultante es para aprovechamiento de los usuarios de los predios donde se tale y no puede ser objeto de transporte y comercialización.
6. El término del permiso es de 12 meses a partir de la notificación o ejecutoria del acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado.
7. Las actividades de aprovechamiento forestal se deben realizar con personal idóneo y utilizando los EPP y equipos y herramientas adecuados para realizar los manejos Silviculturales contemplados en el documento (tala y poda).
8. Las podas se realizarán de forma técnica y utilizando las EPP y equipos y herramientas adecuadas como también se realizará la aplicación de un cicatrizante hormonal a las ramificaciones superiores a 5 cm de diámetro.
9. El material vegetal producto del aprovechamiento forestal en zona rural se dispondrá en pequeños montículos ubicados a 10 m de distancia uno de otro para su descomposición previa autorización de los propietarios de los predios.
10. En ningún momento se dejarán residuos vegetales cerca de vías, carretable y fuentes hídricas (ríos, quebradas, arroyos, caños o drenajes) este material se tendrá que disponer en los lugares apropiados y/o sitios autorizados para esto.
11. Informar a la comunidad del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto específicamente en los en el Municipio Abrego y Villa Caro el proceso de erradicación

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO. La duración de la Autorización de Aprovechamiento Forestal "Único", será por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, prorrogable a solicitud del interesado.

PARAGRAFO SEGUNDO. Al iniciar el proceso de tala de árboles se debe comunicar a la Corporación para realizar el respectivo seguimiento, informándole además que la madera resultante es para aprovechamiento de los usuarios de los predios donde se tale y no puede ser objeto de transporte y comercialización.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza la intervención mediante Rescate, traslado y reubicación del 90% de individuos sanos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir.

ARTICULO TERCERO. El Titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones y lineamientos ambientales.

-De acuerdo a lo inspeccionado en el terreno y a las recomendaciones dadas a conocer el día de la visita técnica, le queda totalmente prohibido la tala de cualquier especie forestal que se encuentre sobre las pendientes de zonas de escorrentía de las fuentes de agua revisadas.

-No se permite realizar ningún tipo de quema de los residuos de corta.

Deberá preservar la calidad de los cuerpos de aguas superficiales potencialmente afectados por las actividades del proyecto y no depositar material de desmonte en terrenos cercanos a las fuentes hídricas, para evitar su posible arrastre a los cauces y posterior alteración fisicoquímica y biológica del agua y obstrucción del cauce. Se recomienda al aserrador no ejecutar cortas en las zonas protectoras.

ARTICULO CUARTO. El permisionario deberá cancelar a la Corporación por concepto de visita de seguimiento anual conforme a lo preceptuado en la Resolución No.485 del 23 de julio de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y el valor a cancelar por la tarifa de tasa compensatoria para permisos de aprovechamiento forestal "único" será establecida en la resolución No.070 del 19 de febrero de 2024, o aquella que la modifique o sustituya, visita que se realizara para verificar las condiciones y cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO QUINTO. Como medida de compensación por el aprovechamiento forestal "Único" La compensación por aprovechamiento forestal requerida será; aplicar estos recursos \$ 482.482.000 a valores 2024, el 50 % para entrega usuarios arboles forestales y frutales de la región, que se entregarían en el área de influencia directa del proyecto a las familias afectadas y 50 % para desarrollo de proyecto apícola comunitario con su respectivo acompañamiento el cual es de importancia social y ambiental en la región. La anterior medida de compensación se deberá realizar durante el mismo término de duración de presente autorización.

ARTICULO SEXTO. El MANENJO DE ESPECIES EN VEDA, relacionada con Rescate, traslado y reubicación de individuos, equivalente a seiscientos veintinueve (629) especies de epifitas vasculares en veda, ubicados en el área a intervenir. La supervivencia esperada será igual o mayor al 90%. Con un costo estimado de este programa de manejo es de \$ 76.610.000 a precios 2024, esta propuesta se acepta acompañada en un plan de

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

de los individuos arbóreos informando además la medida de compensación ambiental a ejecutar.

12. Se debe de realizar un Plan de manejo, reubicación y ahuyenta miento de fauna silvestre, su importancia radica en realizar actividades que permitan mitigar los impactos de las actividades constructivas sobre la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Dichas actividades consisten en el ahuyenta miento, captura y reubicación de fauna; utilizando diversos métodos como el estrés por ruido, la instalación de trampas tipo Tomahawk y la captura manual. Con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de las poblaciones, evitando la competencia por recursos y el traslado de enfermedades a poblaciones vecinas, gracias a un adecuado plan de ahuyenta miento y reubicación.

13. Las actividades a desarrollar en cumplimiento de la compensación ambiental y demás medidas ambientales deberá ser acompañada por lo menos por dos años a partir de inicio de las actividades.

14. Para esta actividad, se establece una visita de seguimiento por año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución CORPONOR No. 128 de febrero de 2022 o la que la sustituya o remplace, el usuario cancelará de acuerdo a la resolución de tarifas vigentes establecidas por la corporación, así mismo se realizarán las visitas que consideren necesarias de acuerdo al cumplimiento del permiso.

15. CORPONOR no se hace responsable de los daños que se puedan causar a terceros por el desarrollo de la actividad; esta responsabilidad es única y exclusiva del titular del vertimiento, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto.

16. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto dará lugar a la revocatoria del acto administrativo y las demás sanciones establecidas en la ley y los decretos para estos casos.

Que, conforme al concepto técnico presentado calendado 22 de abril de 2025 de y en consideración a lo anteriormente expuesto esta corporación autónoma regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS identificada con NIT 890500514-9 actuando mediante apoderado general doctor VÁN DAVID TORRADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.535.006 de Cúcuta (N. de S.), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 412.102 del Consejo Superior de la Judicatura lo cual acredita mediante el poder que le fue concedido por el Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad mediante Escritura Pública No. 1541 del 05 de julio de 2024 de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, solicita mediante radicado 2025060000000202 del 14 de enero de 2025 expediente NEPTUNO 35438, para ejecutar las obras del proyecto denominado CONSTRUCCION DE LA RED ELECTRICA 34.5 Y 13.8 kv EN 39.91 Km desde la subestación localizada entre el municipio de Abrego hasta la estación eléctrica del Alto del Pozo municipio de Villa Caro. Para lo cual se requiere talar setenta y siete (77) árboles que van a ser objeto de aprovechamiento y están distribuidos en 21 especies. Estos individuos arbóreos suman un volumen total de madera de 9.66m³ 29.67m³, y un volumen comercial de 1.27m³ y 4.35m³ de los individuos producto del inventario, respectivamente.

Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

manejo específico e informes semestrales de los alcances y logros; en consideración que estas especies son demasiado frágiles de difícil adaptación que necesitan especial atención y la supervivencia superior al 90 %

ARTICULO SEPTIMO. La Corporación no se hace responsable por los daños que se puedan causar a terceros por operación o desarrollo de las obras y acciones estipuladas en la resolución que autorice el permiso de aprovechamiento forestal "Único" Solicitado. esta responsabilidad es única y exclusiva del titular del vertimiento, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto. Las actividades de aprovechamiento forestal se deben realizar con personal idóneo y utilizando los EPP y equipos y herramientas adecuados para realizar los manejos Silviculturales contemplados en el documento (tala y poda). Las podas se realizarán de forma técnica y utilizando las EPP y equipos y herramientas adecuadas como también se realizará la aplicación de un cicatrizante hormonal a las ramificaciones superiores a 5 cm de diámetro.

ARTICULO OCTAVO. El material vegetal producto del aprovechamiento forestal en zona rural se dispondrá en pequeños montículos ubicados a 10 m de distancia uno de otro para su descomposición previa autorización de los propietarios de los predios.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún momento se dejarán residuos vegetales cerca de vías, carretable y fuentes hídricas (ríos, quebradas, arroyos, caños o drenajes) este material se tendrá que disponer en los lugares apropiados y/o sitios autorizados para esto.

ARTICULO NOVENO. Informar a la comunidad del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto específicamente en los en el Municipio Abrego y Villa Caro el proceso de erradicación de los individuos arbóreos informando además la medida de compensación ambiental a ejecutar.

ARTICULO DECIMO. Informar a la comunidad del Área de Influencia Directa (AID) del proyecto específicamente en los en el Municipio Abrego y Villa Caro el proceso de erradicación de los individuos arbóreos informando además la medida de compensación ambiental a ejecutar.

ARTICULO ONCE. Se debe de realizar un Plan de manejo, reubicación y ahuyenta miento de fauna silvestre, su importancia radica en realizar actividades que permitan mitigar los impactos de las actividades constructivas sobre la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Dichas actividades consisten en el ahuyenta miento, captura y reubicación de fauna; utilizando diversos métodos como el estrés por ruido, la instalación de trampas tipo Tomahawk y la captura manual. Con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de las poblaciones, evitando la competencia por recursos y el traslado de enfermedades a poblaciones vecinas, gracias a un adecuado plan de ahuyenta miento y reubicación.

ARTICULO DOCE. Las actividades a desarrollar en cumplimiento de la compensación ambiental y demás medidas ambientales deberá ser acompañada por lo menos por dos años a partir de inicio de las actividades.



Resolución N° 017 del 24 de abril de 2025

ARTICULO TRECE. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este concepto dará lugar a la revocatoria del acto administrativo y las demás sanciones establecidas en la ley y los decretos para estos casos.

ARTICULO CATORCE. Notificar el presente acto administrativo al doctor IVÁN DAVID TORRADO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.535.006 de Cúcuta (N. de S.), o quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINCE. El presente Acto administrativo debe publicarse en el boletín ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y ley 1437 de 2011.

ARTICULO DIECISÉIS. Contra la presente resolución sólo procederá el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Ocaña, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 y con el lleno de los requisitos del artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN ENRIQUE TORRADO TORRADO
Director Territorial – Corponor Ocaña N. De S.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Pedro Pablo Torres Ortega	Profesional Especializado	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez Hernández	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.